



RESTRICCIÓN VEHÍCULAR DE CARGA

DÍA	HORARIO
Domingo 30 de Agosto de 2015	04:00 Pm a las 08:00 p.m.
VÍA	
Bogotá – La Vega – Villeta – Honda	
Bogotá – Fusagasugá – Melgar – Ibagué	
Bogotá – Villavicencio	
Bogotá -Tunja	
Bogotá - Chía - Cajicá – Ubaté – Chiquinquirá – Barbosa – San Gil – Bucaramanga	
Bogotá - La Mesa – Girardot	
Bogotá – Choachí	
Medellín – Santa Fe de Antioquia	
Pasto – Chachagüí	
Bogotá – Facatativá – Villeta	
DÍA	HORARIO
Domingo 30 Agosto de 2015	02:00 Pm a las 08:00 Pm
VÍA	
Mocoa – Neiva	
	VEHÍCULOS QUE ESTÁN EXENTOS DE LA RESTRICCIÓN
La restricción de carga nacional aplica según Resolución 002307 del 2014, para	

Las cargas extradimensionadas no

podrán tránsitar en los corredores viales

indicados anteriormente, desde las 16:00 horas del Domingo 30 de Agosto hasta las

06:00 horas del Lunes 31 de Agosto de

2015

vehículos con capacidad de carga igual o superior a 3.4 toneladas.

En los corredores viales nacionales que no están incluídos en esta restricción, las cargas extradimensionadas no podrán transitar en la noche desde las 18:00 horas hasta las 06:00 horas del siguiente día.

Lo anterior según Resolución 4959 de 2006.

 Periódico con ediciones del día.
 Especies avícolas, huevos, leche y sus derivados, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas perecederas.

- 3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
- 4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empacado.
 5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
- Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o tanques criogénicos con la debida
- cilindros o tanques criogénicos con la debida identificación exterior. 7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol. carburante y gas natural comprimido (GNC).
- Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.
 Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del naís.
- y de servicios domiciliarios del país.

 10. Vehículos tipo grúa que deban trasladarse
 para la atención de vehículos que se encuentren
 obstruyendo las vías.
- 11. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto.

Información sujeta a cambios dependiendo del flujo vehicular.





